REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: **11001 31 03 009 20190063200**
Clase: **EJECUTIVO**
Demandante(s): **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA PH**

Demandado: **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ Y OTROS**

Sala: **VÍA LIFEZISE**

Inicio audiencia: **2:00 PM**

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G. del P.

De conformidad con el artículo 107 del C.G. del P., se procede a dejar la siguiente constancia:

COMPARECIENTES

PARTES	**NOMBRES**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD y/o T.P**
APODERADO DEMANDANTE	LUIS GABRIEL MELO ERAZO	C.C. 1.136.880.546 T.P 205.291 C.S. de la J.
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE	JORGE HERNÁN AREVALO TRIANA	C.C. 19.478.629
APODERADO DEMANDADO	GERMAN ROJAS OLARTE	C.C. 19.306.005 T.P. 165.376 C. S. de la J.
APODERADO GENERAL DEMANDADOS	HERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ	C.C. 79.312.660

En atención al incidente de nulidad allegado por la parte demandada, este Despacho

RESUELVE

Declara la nulidad de todas actuaciones que afecten únicamente al señor SERGIO FABIAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, desde el momento que este ingresó al régimen de negociación de deudas, es decir el 3 de noviembre de 2022. No obstante, en lo que refiere a las otras demandantes el proceso ejecutivo debe continuar su curso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 del Código General del Proceso.

Dando curso a las etapas de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso:

1. No se encuentran excepciones previas por resolver.
2. Se realiza control de legalidad, para lo cual se le da el uso de la palabra a las partes, de lo cual la parte demandante indica que no se ha corrido

traslado de la contestación de la demanda, por lo tanto, solicita se sirva surtir dicho tramite con el fin de poder descorrer el mismo. Por otro lado, el apoderado de la parte demandada solicita tener en cuenta su manifestación de falta de legitimación por pasiva, además de tener por contestada en tiempo la demanda en cuanto al señor Sergio Miguel Sánchez

Respecto a lo anterior el Despacho

DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada.
2. Se ordena al apoderado de la parte demandada estarse a lo dispuesto en las sendas providencias en las que se han resuelto sus solicitudes.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la anterior decisión. Frente al cual el Despacho mantiene incólume la decisión y se concede, en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso, el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El apoderado de la parte solicita aclaración de la anterior decisión, la cual se niega por improcedente.

Por último, dando aplicación al artículo 132 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Agotada hasta donde fue posible la presente audiencia, se da por terminada.

LINK AUDIENCIA
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5d5f77f-7ab8-404a-a3d3-1051f4bf5e35?vcpubtoken=1d4090ea-f79a-4a0b-8018-613362223175

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ